

MINISTERIO DE EDUCACION

- 1441** *ORDEN de 10 de diciembre de 1979 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Toledo la denominación de «Alfonso X el Sabio».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza y el Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 2 de Toledo la denominación de «Alfonso X el Sabio».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

- 1442** *ORDEN de 13 de diciembre de 1979 por la que se pone en funcionamiento el Centro estatal de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3540/1977, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1978), por el que se crean Centros estatales de Educación Permanente de Adultos en la provincia de Murcia, y a lo dispuesto sobre organización de Centros de Educación Permanente de Adultos en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza el funcionamiento del Centro Nacional de Educación Permanente de Adultos que se menciona a continuación, y que quedará con la composición que se especifica:

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia.—Centro de Educación Permanente de Adultos de «La Paz», domiciliado en polígono de la Paz y creado por Real Decreto 3540/1977, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1978), para 180 puestos escolares. Se constituye inicialmente este Centro, que funciona a pleno tiempo en edificio dedicado a esta modalidad, con organización flexible que atienden cuatro Profesores de la actual plantilla provincial de EPA, uno de los cuales ejercerá la función de Director.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

- 1443** *ORDEN de 17 de diciembre de 1979 por la que se amplía la de 31 de julio de 1979, relativa al otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el curso 1979-80.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de julio de 1979 se reguló el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el curso 1979/80.

Tratando de solucionar los graves problemas económicos del sector, la citada Orden señalaba los módulos correspondientes a las Unidades cuya subvención se prorrogaba y abría nueva convocatoria para Unidades no subvencionadas que, debidamente autorizadas, vinieran funcionando en Centros ya subvencionados, así como para Centros que no percibieran ningún tipo de subvención.

Habida cuenta de que estas medidas no solucionaban los problemas planteados, ni en lo referente a la cuantía de los módulos ni al número de Unidades subvencionadas, se dejaba abierta la posibilidad de revisar aquéllos en el caso de que se obtuvieran nuevos fondos presupuestarios, con el fin de que los Centros pudieran hacer frente al incremento de costes.

Concedidos 1.500 millones de pesetas para subvención de Centros no estatales, en virtud de acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1979, resulta posible y necesario ampliar el contenido de la citada Orden ministerial de 31 de julio de 1979 en la misma línea de dar soluciones, aunque no sean definitivas, a los problemas planteados hasta tanto se apruebe la Ley sobre Financiación de la Enseñanza Obligatoria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—El módulo para Unidades subvencionadas que hayan sido objeto de prórroga se fija en 1.000.000 de pesetas para las que lo estaban al 100 por 100, incrementándose linealmente los correspondientes a las del 75 por 100 y 50 por 100, cuyos módulos se fijan en 763.904 y 534.343, respectivamente, pasando

a ser el 76,39 por 100 y el 53,34 por 100 del módulo señalado para las del 100 por 100.

Estos módulos tendrán efectividad desde el 1 de octubre de 1979.

Segundo.—Los módulos para las Unidades de crecimiento vegetativo y para las de Centros nuevos seleccionados en la convocatoria realizada por la Orden ministerial de 31 de julio de 1979 serán iguales a las indicadas en el número anterior y su aplicación surtirá efectos económicos, asimismo, a partir de 1 de octubre de 1979.

Tercero.—Por la Dirección General de Educación Básica se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivo el pago a los Centros de los módulos que en la presente Orden se señalan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 1444** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Martín Llimas Dols industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles a partir del sondeo «Ses Rotes» situado en el término municipal de Santa María del Camí.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por don Martín Llimas Dols para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable, utilizando cisternas móviles a partir del sondeo «Ses Rotes», situado en el término municipal de Santa María del Camí,

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Martín Llimas Dols, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso, podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 40.000 metros cúbicos año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta del sondeo «Ses Rotes» por bomba sumergida con motor eléctrico de 12,2 CV., que la eleva a un depósito de 49 metros cúbicos por tubería de hierro galvanizado de dos y medio de diámetro y 35 metros de longitud. Del depósito parte una tubería de PVC de 160 milímetros de diámetro y 76 metros de longitud hasta el lugar de carga de los vehículos de transporte.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 554.750 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en